



RUS N° 1470/2013

Rakin S/N

3010

SENTENCIA N° _____

RANCAGUA, 14 MAYO 2014

MEP/PLP

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO;

Que, el día 19 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, ubicada en callejón Mario Osses S/N, comuna de Las Cabras, propiedad de **ESSBIO S.A.**, RUT N° 96.579.330-5, representada por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- PTAS. no cuenta con proyecto de ingeniería de lodos aprobado por la Seremi de Salud, conforme lo indica el D.S.4/09.

Que, la sumariada debidamente citada, formuló en lo principal de su presentación, descargos en sumario sanitario, a través de don Francisco Bustos Muñoz, mismo domicilio de la sumariada, por medio de los cuales se refiere a los hechos descritos en el acta de inspección. En el primer otrosí, acompaña documento, y al segundo otrosí, personería.

Que, son analizados los hechos consignados en el acta de inspección, los descargos formulados y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el **Decreto Supremo N° 4** del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas. De lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en el **artículo 9 inciso primero**, que expresa que: *"Toda planta de tratamiento de aguas servidas deberá contar con un proyecto de ingeniería, que deberá ser aprobado por la Autoridad Sanitaria, que deberá dar cuenta del almacenamiento, tratamiento, transporte, disposición final y de los aspectos sanitarios de la aplicación de los lodos al suelo. Dicho proyecto deberá ser elaborado por un profesional idóneo del área correspondiente."* El **inciso final** del mismo artículo, dispone: *"Previo a su entrada en operación, las instalaciones diseñadas para el manejo de lodos comprendidas en el proyecto de ingeniería deberán contar con Autorización Sanitaria de funcionamiento."*

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 4 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas. Todo ello en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 15 UTM en su equivalente en pesos al momento de pago a **ESSBIO S.A.**, representada por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, ya individualizados.- Al primer otrosí, ténganse por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.-

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Vicente de Tagua Tagua, ubicada en calle España 1322 de la citada comuna, contados desde la fecha de notificación.-

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.-

SEXTO: COMUNÍQUESE la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.-

SÉPTIMO: SE INFORMA la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.-

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. San Fernando D.A.S.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI
- Unidad de Control Ambiental